

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

PRÁCTICA ANTE LAS COMISIONES MÉDICAS Y LA REDUCCIÓN DE LITIGIOSIDAD

Toledo Torre, Bianca P.

biancapriscilatoledo@gmail.com

Zeniquel, Santiago R.

santiagoozeniquel@gmail.com

Resumen:

Esta comunicación científica se propone presentar los avances de un estudio que tiene como objetivo analizar el índice de litigiosidad respecto de la revisión judicial de los actos jurídicos en los que se fundan los dictámenes de las Comisiones Médicas en materia de accidentes y enfermedades de trabajo desde una dimensión teórica orientada a establecer relaciones de causalidad entre el alto índice de litigiosidad y las medidas adoptadas por la Ley 27.348 mediante el procedimiento ante las comisiones médicas regulado por la Resolución SRT N.º 298/2017.

Palabras claves: Accidentes, Enfermedades, Trabajo

Introducción

Nuestro fin es demostrar que el sistema impulsado con la entrada en vigencia de la Ley N.º 27.348 (que dispone la actuación de las Comisiones Médicas creadas por el art. 51 de la ley 24.241) y por la Resolución SRT N.º 298/2017 que reglamenta el procedimiento ante las mismas, no satisface las necesidades de los asalariados. Esta nueva normativa es una marcha atrás para el trabajador que quiere reclamar la contingencia que ha sufrido, además de manifestar un claro tinte de inconstitucionalidad que ha sido planteada en numerosas ocasiones, a tal punto que llevó a la SRT crear el “Registro Nacional de Litigiosidad (RENALI)” para conocer todos los planteos de constitucionalidad de la mencionada ley.

El hecho de que la ley haya sido reglamentada por la Resolución de la SRT es una equivocación puesto a que esta acción debió ser realizada por el Poder Ejecutivo Nacional. Además, esta Resolución tergiversa en parte su articulado a la propia Ley 27.348, que de por sí es una norma bastante pobre y confusa y viene a mezclar conceptos de derecho administrativo en una controversia laboral entre el trabajador o sus derecho habientes y la ART.

El art.1 de la ley, establece que las Comisiones Médicas serán una instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda intervención para que el trabajador afectado solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia. Una vez agotada la vía ante las comisiones médicas jurisdiccionales competentes al siniestro padecido por el trabajador, corresponde la actuación ante la Comisión Médica Central, que tiene la facultad de revisión de las resoluciones de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

La decisión de la Comisión Médica Central es susceptible de recurso directo por cualquiera de las partes intervinientes que deberán ser interpuestos ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, si no existen estos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia. Estos recursos procederán en relación y con efecto suspensivo, a excepción de algunos casos mencionados en la ley que tendrán efecto devolutivo.

Entre los recursos habilitados para las partes se encuentran, el de Rectificación, en él las partes podrán solicitar con respecto de los errores formales o materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del documento. El Recurso de Aclaratoria se podrá aplicar cuando pudiera existir contradicción en su parte dispositiva o entre su motivación y la parte dispositiva u omisión sobre alguna de las peticiones o cuestiones planteadas. Y por último el recurso de Revocatoria que se puede solicitar cuando pudiere existir contradicción entre su fundamentación y la conclusión y omisión sobre alguna de las peticiones o cuestiones planteadas, que alteren lo sustancial del dictamen; lo que distingue de los otros dos.

La ley 27.348 pregonar principios como el de reducción de siniestralidad y la disminución de litigiosidad en el cual nos vamos a centrar, puesto que es la problemática que encontramos presente dentro del proceso judicial, que provoca demoras injustificadas al derecho del trabajador y no garantiza el éxito del reclamo. Esta reducción que la SRT plasma en su portal tiene que ser analizada teniendo en cuenta que, en las mismas, no consideran los accidentes que no han sido denunciados, y solo calcula los accidentes ocurridos en relaciones de trabajos registradas. Por lo tanto, se puede afirmar que hay una reducción de siniestralidad como dice la SRT pero no por una implicancia preventiva mayor, sino a la falta de datos concretos sobre la masa trabajadora.

De acuerdo con Molinaro (2018) nos dice que el incremento de juicios se debe a dos cuestiones elementales, un aumento de la siniestralidad ante la falta de controles y sistemas preventivos, y un desconocimiento adrede de las ART que, ante la menor duda, otorgan el alta médica sin reconocer la incapacidad del trabajador o el propio siniestro denunciado.

Si se habla hoy en día de una reducción de la litigiosidad es porque existe una limitación que impone el sistema, esta limitación viene de la mano con la intención de eliminar el problema que se denomina “industria del juicio laboral”, pe-

ro este problema no se erradica impidiendo el acceso a la justicia, como lo intentaron hacer con la ley 27.348. Para reducir esto, tiene que exigirse a los letrados la concientización a la hora de reclamar, y a su vez a las ART exigirle controles más estrictos, posturas preventivas concretas y atenciones médicas coherentes con los padecimientos del trabajador. La solución que intentaron imponer para disminuir el índice de litigios es a partir del desprestigio de los letrados y la interposición de una instancia previa, obligatoria y excluyente a la acción judicial, claramente se está demostrando una desviación del problema central, buscando una solución rápida sin atender al problema de fondo.

Materiales y método

Para el estudio de la reducción de litigiosidad a los fines del principio que pregona la Ley N° 27.348, se estudia la misma y se consideran también las Resoluciones elaboradas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

En este marco, se aborda el análisis desde una dimensión teórica, orientada a establecer relaciones de comparación entre las estadísticas anuales brindadas por la SRT sobre la cantidad de casos.

Así, nuestra hipótesis plantea que no existe tal reducción de la litigiosidad, y que lo establecido por la ley N°27.348 y las Resoluciones SRT sólo queda en la norma, ya que, a pesar de impulsar principios y medidas, no se hacen efectivas *per se*, y si se habla de una reducción de litigiosidad es debido a las trabas que impone el proceso ante las comisiones médicas, por la cual debe pasar un procedimiento administrativo complejo que tiene carácter previo y obligatorio para poder acceder a la justicia.

Con respecto a las fuentes de información sobre la Superintendencia y las Resoluciones SRT, se han utilizado datos del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

Resultados y discusión

Comparación datos estadísticos establecidos por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo

Dimensión teórica

El índice de Litigiosidad es una medida que da cuenta de la evolución de la judicialidad contra las ART y Empleadores Autoasegurados, se mide con la cantidad de juicios en un periodo dado (mensual, trimestral o anual) cada mil siniestros notificados en un mismo periodo. (Ministerio de Trabajo,).

En noviembre de 2014 el Sistema de Riesgos del Trabajo incorporó un nuevo colectivo de trabajadores, aquellos que se desempeñan como empleados de casas particulares (LEY 26.844 , Res. SRT 2224/14). Esto implicó que en el 2015 se sumaran 490.991 trabajadores que antes no tenían cobertura. (Estadísticas SRT, 2017).

En el mes de Octubre de 2016, la SRT puso en funcionamiento el Registro Nacional de Litigiosidad (RENALI) que había sido establecido por Resolución SRT 198/2016. Con esto hubo un cambio que consistió en que además de obtener información del Registro de Actuaciones Judiciales (RAJ) por instrucción SRT 4/2010, permite obtener indicadores que ayudan a caracterizar la evolución de la litigiosidad contra las ART. En el 2017 la SRT a través de la Resolución N° 760/2017 da nacimiento a lo que se denominó “Sistema Integral de Registro para el Estudio de la Litigiosidad (SIREL)”. Dentro de los considerandos de dicha resolución establece que a efectos de aminorar la notable proliferación de litigios individuales que han hecho colapsar la justicia laboral de varias jurisdicciones, han intentado evadir la instancia administrativa previa o obligatoria establecida por la Ley 27.348 y para ello se han interpuesto distintos planteos de inconstitucionalidad de dicha normativa ante los distintos fueros de Justicia Nacional, por lo que para tener conocimiento de dichas presentaciones se crea el SIREL mediante el cual las ART y los Empleadores Autoasegurados remitan información relativa a los planteos de inconstitucionalidad de dicho precepto legal, como el desarrollo de los procesos mencionados.

Esta Resolución previamente mencionada fue suspendida en la causa “Corriente de Abogados Laboralistas 7 de julio y otros c/ Superintendencia de Riesgos del Trabajo s/ medida cautelar” en el cual reclaman los demandantes la suspensión debido a que dichos datos devienen irrelevantes e irrazonables al tiempo de establecer cualquier tipo de estadística además de violentar lo normado por las leyes 23.592, 25.326, 23.187, entre otras, y derechos de raigambre constitucional (arts. 14,14 bis, 18 , 19 , 75 incs. 19 y 22 CN, entre otros. (Balmaceda et. Al., 2019).

Del análisis a los datos que nos brinda la SRT nos demuestra que la litigiosidad cayó un 14,4% en el 2019, el dato surge de comparar el período que va de octubre a diciembre de ese año respecto al primer trimestre del 2020; según un informe elaborado por la SRT.

Las provincias que ya adhirieron a la Ley 27.348 mostraron una tendencia sostenida en la reducción de la de la cantidad de juicios iniciados. La litigiosidad se redujo en Córdoba un 5.2%, pero en el caso de Corrientes y Mendoza se registró un aumento del 23.7% y 19.5% respectivamente.

Con respecto a Corrientes en 2019 el primer trimestre del 2020 hubo un incremento de juicios del 23,7%, En retrospectiva, analizando el 2017 en Corrientes- año en el que entró en vigencia la ley 27.348 - aumentó un 33.5% que recién se vio una reducción significativa en el 2019 cuando disminuyó un 15.5%.

Conclusión

El objetivo de este trabajo era determinar si hubo efectivamente una reducción de la litigiosidad comparando las variables de años anteriores con la actualidad, determinando así, si es que la vigencia de la Ley N° 27.348, ha podido alcanzar uno de sus objetivos principales que es la de reducción de la cantidad de litigios entre los trabajadores y las ART.

De los estudios realizados se desprende que se ha reducido los índices de litigiosidad a nivel nacional, en la cual se determina una reducción del 14,4% a comparación de años anteriores en el 1° trimestre del año 2020. Se demuestra a *prima facie* que la ley 27.348 pudo cumplir con su objetivo de reducir la litigiosidad de los casos llevados a la justicia por los trabajadores. Sin embargo, en futuros estudios cabría preguntarse si efectivamente la reducción de los casos tiene que ver con una prevención de los accidentes y enfermedades laborales o si esta reducción tiene que ver con que la llegada a la justicia se disminuyó debido a que todo concluye en la etapa administrativa, teniendo distintos grados de apelación dentro de ella, y una vez recién agotada, el trabajador puede acceder a la justicia de fuera laboral. Ante el trámite tan complicado los trabajadores desisten de continuar con este procedimiento ante las CM o directamente no se hacen las denuncias pertinentes para así poder soslayar este trámite. También hay que tener en cuenta que los datos brindados por la SRT en su página web no considera aquellos accidentes y enfermedades no denunciados, y los que sufren aquellos trabajadores que no están registrados debidamente.

Referencias bibliográficas

Balmaceda, J., Casimiro, G., & Cuesta, L. (2019). *Práctica ante las Comisiones Médicas y demandas por accidentes de trabajo: modelos de demandas de informes pericial - médicos: Jurisprudencia* (1a ed. ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cathedra Juridica.

Estadísticas, D. (2017). Evolución de la Judicialización en el Sistema de Riesgos del Trabajo 2010-2015. *La judicialización en el Sistema de Riesgos del Trabajo*.

Molinero, M. (2018). *Procedimiento Ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales* (1a ed. ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Garcia Alonso.

Trabajo, M. *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Superintendencia de Riesgos del Trabajo: https://www.srt.gob.ar/estadisticas/lit_definiciones.php.

Filiación

Becario de Pregrado; Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas U.N.N.E. Director: Sotelo Mirta Gladis; Codirector: Vallejos Tressens, César Alfredo; Subdirector: Díaz Juan Carlos; aprobado por Res. N° 1011/19. PI: "La Revisión Jurisdiccional de la Actividad Administrativa". Periodo de vigencia: 2020-2021.

Integrante del Proyecto Especial de Investigación (PEI – FD 2020/015) de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E., denominado "Covid – 19 y los Cambios de Paradigmas en el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social"; aprobado por Res. N° 182 C.D./2020, periodo de vigencia 2020-2023. Director: Dr. Vallejos Tressens, Cesar.